

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario. A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Explotaciones Carboníferas Aragonesas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Explotaciones Carboníferas Aragonesas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Explotaciones Carboníferas Aragonesas, S. A.» contra resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de mayo de 1963, que desestimó a su vez la Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de abril de 1961, confirmatoria del acuerdo de la Delegación de Trabajo de Teruel de 28 de diciembre de 1968 y el acta levantada por la Inspección Provincial en 30 de septiembre de 1968 en expediente 208 de aquel año, a virtud de los cuales se declara la obligación del recurrente de satisfacer a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión, la cantidad de 312.992,56 pesetas, en concepto de primas de Seguros, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho y nula el acta inicial del mencionado expediente. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robertes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario. A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de diciembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don José Carballeira Goldeiro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Carballeira Goldeiro; y

Resultando que las Secciones Económica y Social del Sindicato Local de Hostelería y Actividades Turísticas de Santiago de Compostela ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Carballeira Goldeiro, habiendo emigrado a La Habana inicia a los catorce años su actividad profesional en el Gremio de Cafetería y Similares, especializándose como Barman a su regreso a España en el Club Náutico de La Coruña; residente posteriormente en Santiago de Compostela, donde funda el bar que lleva su nombre, desde donde ha extendido su fama fundada en el conocimiento de su especialidad, unido a una limpia ejecutoria profesional que le ha llevado a desempeñar diversos cargos sindicales, entre los que destaca el haber sido Presidente de la Sección Económica, del Sindicato de Hostelería y Actividades Turísticas;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Carballeira Goldeiro las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y seis años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de

Asuntos Generales, ha acordado conceder a don José Carballeira Goldeiro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de diciembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Ramón Chacón Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ramón Chacón Martínez; y

Resultando que la Empresa «Jorge Balana Alviña» y sus productores han solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Chacón Martínez, quien en 1918 ingresó como aprendiz en la citada Empresa, continuando en la actualidad en la misma con categoría laboral de Oficial de primera, habiéndose significado en el ambiente laboral por una total dedicación a la tarea de promocionar y dignificar la clase obrera, habiendo sido reelegido en diversas convocatorias como enlace sindical, cuya misión desempeñó siempre con la mayor efectividad, siendo ejemplo y mentor de sus compañeros;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Chacón Martínez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Ramón Chacón Martínez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de diciembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de diciembre de 1968 por la que se conceden subvenciones con destino a mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 16 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1968,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.03.261 para el bienio 1968/69, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

1. Badajoz	2.000.000
2. Baleares	1.000.000
3. Cádiz	1.500.000
4. Ciudad Real	1.000.000
5. Cuenca	1.000.000
6. Las Palmas	1.000.000
7. San Cruz de Tenerife	1.000.000
Total	8.500.000

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. Madrid, 21 de diciembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.